DNCP/DJ N°11822/16

CASO Nº 3394

Asunción, 23 de noviembre de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N°23/16 PARA LA REPARACIÓN DE AULAS Y OFICINA ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA DON JOSE SANTIAGO ESQUIVEL – SEGUNDO LLAMADO, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN COSME Y DAMIÁN (ID N° 316.564).---

A partir de la denuncia recibida en fecha 23 de noviembre de 2016 por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3394; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.-----

La citada denuncia refiere, cuanto sigue: *"Vengo a exponer cuanto sigue; La Municipalidad de San Cosme y Damián en carácter de convocante según Nota de Observación no se observa el registro de firmas CDP; las mismas en varios llamados anteriores y a se les había mencionado, viendo que dicha entidad hace caso omiso a las observaciones o recomendaciones de la dirección nacional de contrataciones públicas Solicito a la DNCP ponga un plazo de tiempo perentorio para dicha entidad y así presentar el CDP, prorrogando la fecha de apertura de los llamados hasta que hagan cumplimiento a la RESOLUCION DNCP 4711 y así poder dar certeza y claridad a los oferentes 2. -En el portal de la DNCP, se observa hechos como ser el fraccionamiento de contratos según llamado con id no 316564 en su descripción dice; Reparación de aulas y oficina administrativa de la Esc. Don José Santiago Esquivel, dando a entender que existe un primer bloque verificado en la carga de PAC por lo tanto: Prohibición de fraccionamiento de*

Yolesthqui Maciel
Jurídica - DNCP
Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

contratos art. 18 del Decreto No 21909/03a los efectos de la aplicación del art. 16, párrafo 3 de la Ley un contrato se considera fraccionado cuando hay una intención de eludir procedimientos SOLICITO a la DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS a actuar de oficio ante tal situación observada y comunicar a la Honorable Junta Municipal de la Ciudad de San Cosme y Damián para exigir a la intendencia Municipal que el Dpto. de UOC se rija estrictamente bajo las leyes y decretos actualizados de la DNCP. 3- El periodo de validez del contrato y obras es hasta el 31 de diciembre del 2016 visto la necesidad de adendar varios puntos del llamado en cuestión y si las autoridades competentes así lo dictaminen SOLICITO Modificar el llamado a plurianual, ya que en ningún caso como contratista bajo fe y juramento puedo alegar que es casi imposible la realización de la construcción de una nueva obra en el periodo de tiempo de 2 meses, mínimamente debe ser extendida por 90 días y a que los imprevistos climáticos están cada vez peores. 4- La reparación de la oficina Administrativa como bien es sabido corresponde al MEC u Supervisión no así a la Municipalidad de San Cosme y Damián debiendo verificar de ante mano la aprobación del MEC y modificarlos puntos necesarios con una adenda. PRORROGAR la fecha de la apertura de sobres para así poder esclarecer el punto supra-mencionado Solicito Señor Director, hacer LUGAR a la denuncia y una apertura de investigación de oficio. ATTE. ***OFERENTE LIMITADO A CONCURSAR****".* (Sic).----------

Que, el denunciante manifiesta que las especificaciones técnicas y/o condiciones del pliego de bases y condiciones del llamado de referencia, resultarían limitativo a la participación de potenciales oferentes; sin embargo, de la lectura de la denuncia no se desprende cuáles serían los términos del llamado que restringirían la participación, simplemente el denunciante se limita a mencionar por un lado que el llamado de referencia cuenta con observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional y por otro lado, que el plazo de ejecución no sería suficiente para culminar las obras objeto de licitación.----------

Cabe indicar que, no es posible el inicio de una investigación ante la sola afirmación de que las especificaciones técnicas y/o condiciones del pliego serían restrictivas a la participación; y en tal sentido, es importante señalar que el denunciante además no ha

Abg. Jessica A. Velázquez Díaz
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

remitido a este Juzgado de Instrucción ninguna prueba fehaciente e idónea de manera a clarificar o identificar el hecho denunciado.----------

Así como también, en cuanto la alegación del supuesto de fraccionamiento de una misma obra mediante dos llamados con el mismo objeto, se señala que efectivamente se encuentra expresamente prohibido el fraccionamiento de los contratos, conforme lo establecido en el Art. 16 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y el Art. 18, primera parte, del Decreto Reglamentario N° 21909/03; no obstante, el denunciante no indica cuál sería el otro llamado que tendría el mismo objeto licitado, ni tampoco la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional ha observado tal trasgresión a la normativa legal vigente en el marco del llamado de referencia.----------

En este caso en particular, es menester traer a colación lo establecido en el **Decreto Reglamentario N° 7434/11**, específicamente en su **Art. 9** que reza: "...*Cargas de las pruebas: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer...."(Sic).*----------

Es importante acotar que la DNCP ha desarrollado el *Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante*, que tiene la finalidad de permitir a los ciudadanos hacer conocer a la autoridad de aplicación supuestas transgresiones a la legislación cuya aplicación le corresponde. Lastimosamente, esto no es entendido por todos los ciudadanos y en muchas ocasiones nos encontramos con abusos e infundadas denuncias que movilizan a toda la estructura del Estado innecesariamente.----------

Además, las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, sin exponer hechos o actos claramente irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación.----------

Amén de esto, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que la Entidad Convocante ha remitido la **Adenda N°01 mediante la cual prorroga el Acto de**

Abg. Jessica A. Velasquez Maciel
Dirección Jurídica
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Presentación y Aperturas para el día 25 de noviembre de 2016, a las 09:00 horas y 09:15 horas, respectivamente; y en tal sentido, de considerarlo necesario a sus intereses, cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA**.----------

En tal sentido, se recuerda al denunciante que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

De igual manera, se aclara al denunciante que la Entidad Convocante cuenta aún con plazo para subsanar las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control mediante Nota DNCP/DNC N°34334/16 publicada en el Portal de Contrataciones, en consideración a la prórroga del acto de presentación y apertura de sobres por Adenda N°1.-

Por último, es importante mencionar lo dispuesto en el art. 13 del Decreto N°7434/11, que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y,* ***cuando la vía pertinente no sea la Protesta****…". [El resaltado es nuestro].--------

Abg. Jessica A. Velázquez Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Finalmente, se recomienda al denunciante utilizar con más responsabilidad los medios de impugnación previstos en la ***Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas***, por lo expuesto, esta Dirección Jurídica entiende que corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos para iniciar una investigación, con la *salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.* ----------

ABG. JESSICA VELATIQUI
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP